

50001-31-10-001-2022-00009-00 CONTESTACIÓN DEMANDA

Karol gonzalez parra <karolg86@gmail.com>

Mié 29/06/2022 14:21

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

<fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nolyaor76@gmail.com <nolyaor76@gmail.com>;nancy-20.99@hotmail.es <nancy-20.99@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

0 CONTESTACIÓN DEMANDA -ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA L DE VILLAVICENCIO

PROCESO: DIVORCIO

RAD. 50001-31-10-001-2022-00009-00

DEMANDANTE: DIEGO ROMERO RODRIGUEZ ROBLES

DEMANDADO: NANCY SOCORRO MORALES ARENAS

ME PERMITO APORTAR EN ARCHIVO PDF, ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA. TOTAL 23 FOLIOS.

DANDO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78¹ DEL C.G.P. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, SE REMITE ESTE CORREO ELECTRÓNICO CON COPIA A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES

RESPETUOSAMENTE,

KAROL AURORA GONZALEZ PARRA

CRA 28 D SUR # 2-25 VILLAVICENCIO

CEL. 31321996525

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 50001-31-10-001-2022-00009-00

DEMANDANTE: DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES

DEMANDADA: NANCY SOCORRO MORALES ARENAS

KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1'121.821.677 de Villavicencio, residente y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Abogada titulada e inscrita y en ejercicio de la profesión, titular de la T.P., 175.402 del C. S. de la J., correo electrónico karolg86@gmail.com, Obrando en nombre y representación de la demandada Señora **NANCY SOCORRO MORALES ARENAS**, conforme al poder debidamente otorgado; comedidamente y estando dentro de los términos de ley otorgados, doy contestación a la demanda y propongo excepciones de mérito bajo los siguientes parámetros:

A LOS HECHOS

- 1. AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, así consta en el registro civil de matrimonio aportado como prueba.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.
- 3. AL HECHO TERCERO:** Es cierto parcialmente. Efectivamente de esta unión se procreo a la menor **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, quien siempre ha convivido con mi poderdante y actualmente cuenta con 13 años y 8 meses de edad.

Con relación a los gastos de la menor, no es cierto. El aquí demandante sufraga de manera esporádica los gastos necesarios de la menor, quedando la mayoría de las veces el 100% a cargo de mi poderdante.

Sumado a lo anterior, el señor **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, es miembro activo del Ejecito Nacional de Colombia y esta entidad por ley entrega subsidio familiar económico a favor de los menores hijos en porcentaje de acuerdo al salario devengado, subsidios estos que nunca son entregados a su beneficiaria la menor.

En razón de lo anterior, se hace necesario fijar en la sentencia, de manera judicial la custodia, cuidado personal y gastos de crianza, educación, vestuario, recreación, salud, etc. a favor de la menor.

- 4. AL HECHO CUARTO:** Es cierto.
- 5. AL HECHO QUINTO:** Es cierto. En consecuencia, es cierto que se da la causal invocada.
- 6. AL HECHO SEXTO:** Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se acepta y se coadyuva se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes.

A LA SEGUNDA: Se acepta y se coadyuva se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

A LA TERCERA: Es una pretensión propia del trámite de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

A LA CUARTA: Es una consecuencia propia de la declaración del divorcio.

A LA QUINTA: Me opongo, por cuanto no existe oposición a las pretensiones y no se dan los presupuesto del Art. 365 del CGP.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

FALTA DE REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MENOR

Del Artículo 44 de la Constitución Política se desprende el derecho esencial de los menores a recibir alimentos; en efecto de acuerdo con el citado canon constitucional "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"

En el mismo sentido el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 estableció que "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niño, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto", resaltando que el precepto 8º ibídem referente al interés superior del menor "Obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus Derechos Humanos que son universales, prevalentes e interdependiente"

En razón de lo anterior y si bien por disposición legal del Art. 289 del CGP, en la Sentencia se debe disponer todo lo relacionado a los derechos de los menores hijos habidos dentro del matrimonio, se hace necesario y se solicita se hagan las siguientes declaraciones adicionales a las solicitadas por la parte demandante:

PRIMERO: Se disponga que la custodia y cuidado personal de la menor **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, la ejerza su progenitora **NANCY SOCORRO MORALES ARENAS**.

SEGUNDO: Se ordene al señor **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, suministrar a favor de su hija **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, una cantidad mensual equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, para que sean descontados los primeros cinco días de cada mes de la nómina mensual que por concepto de salario devenga como empleado del Ejército Nacional de Colombia y que esta suma de dinero se

incremente cada primero de Enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Así mismo se ordene que el señor **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES** suministre a favor de su hija **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, tres mudas de ropa completas al año las cuales se estiman cada una en un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), mudas que se entregaran así: una los primeros cinco días del mes de Junio, la segunda para los cumpleaños 05 de Octubre y la tercera los primeros cinco días del mes de Diciembre, en el lugar donde reside la menor o su valor correspondiente que sea consignado a la cuenta de ahorros N° 364 194 578 62 de Bancolombia, cuyo titular es la aquí demandada.

CUARTO: Ordenar al señor **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, suministrar a favor de su hija **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, el 50% del valor de gastos de estudio como son: matrícula, pensión, uniformes y útiles escolares.

QUINTO: Se oficie al Ejército Nacional de Colombia, para que los subsidios que paga y entrega a favor de la menor hija del uniformado, sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial.

SOLICITUD ESPECIAL

Con el fin de garantizar los alimentos continuos a favor de la demandante, de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, le solicito **SE FIJE CUOTA PROVISIONAL** de alimentos, mientras se resuelve el presente proceso, de acuerdo a las necesidades de la menor, teniendo en cuenta que se cumple el requisito de la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y de la solvencia económica del demandado. Así mismo se ordene que la cuota mensual a título de alimentos provisionales fijadas por su despacho le sean descontadas de la nómina que por concepto de salarios devenga el demandado como empleado del Ejército Nacional de Colombia y que sean consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en depósito judicial del Banco Agrario de la ciudad de Villavicencio, a órdenes de este juzgado, para que a su vez la demandante pueda retirarlos a favor de su menor hija.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

A LAS DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio que en derecho corresponda.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Solicito a su señor se sirva tener, decretar y darles el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Las que obran dentro del proceso.
2. Registro civil de nacimiento de **NANCY SOCORRO MORALES ARENAS**.
3. Copia del contrato de arrendamiento donde vive la mejor.
4. Copia de los gastos de matrícula y pensión del colegio de la menor.
5. Copia gastos útiles de la menor.
6. Copia del derecho de petición enviado al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHO

CIVIL

LABORAL

PENAL

FAMILIA

ADMINISTRATIVO

7. Respuesta al derecho de petición recibida del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

OFICIOS:

Sírvase oficiar a la Dirección de personal del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe y relacione que beneficios o subsidios, el valor de los mismos, desde cuando se vienen pagando, cada cuando se pagan, a quien se realiza el pago, a favor de la menor **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, como hija del militar activo **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, además de certificar el salario devengado por del demandante. Lo anterior con fundamento en que fue solicitado mediante derecho de petición, pero que de acuerdo a la calidad de reserva que tienen las hojas de vida conforme lo establece el Artículo 15 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, Artículo 24, Numeral 3, dicha información sólo será suministrada al propio UNIFORMADO o en su defecto por medio de una orden judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 54 de 1990, Art. 257 del Código Civil en concordancia con el Art. 96, 389 del CGP., y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

Poder para actuar debidamente otorgado por la demandada.
Certificado vigencia con dirección de notificación de la suscrita
Los enunciados en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandado, las recibe en la dirección aportada con la demanda.

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 28 d sur N° 2-25 de Villavicencio y al correo electrónico karolg86@gmail.com, el cual coincide con el registrado en el SIRNA.

Respetuosamente,


KAROL AURORA GONZÁLEZ PARRA
C.C. 1121.821.677 de Villavicencio
T.P 175402 del C. S. de la J.

DERECHO

CIVIL

LABORAL

PENAL

FAMILIA

ADMINISTRATIVO



Recuperación de Cartera & Asesorías Jurídicas Ltda.

Nit 900239483-6

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 50001-31-10-001-2022-0009-00
DEMANDANTE: DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES
DEMANDADO: NANCY SOCORRO MORALES ARENAS

NANCY SOCORRO MORALES ARENAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1'098.408.196 de Charalá, residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico nancy-20.99@hotmail.es , con el cual envío e-mail del presente escrito, doy por manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1'121.821.677 de Villavicencio, residente y domiciliada en esa misma ciudad, correo electrónico karolg86@gmail.com , Abogada titulada e inscrita y en ejercicio de la profesión, titular de la T.P. 175.402 del C. S. de la J.; Para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia y su consecuencial liquidación de la sociedad conyugal.

Mi abogada queda facultada en los términos del Artículo 77 del C.G.P., y para conciliar, recibir, recurrir en forma ordinaria y extraordinaria, pedir y aportar pruebas, tutelar todo derecho eventualmente vulnerado y en general toda actuación que estime procedente a favor de los derechos constitucionales y legales de la suscrita.

Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efectos sin el paz y salvo de mi apoderada.

Parágrafo 2: Se entienden cumplidos los requisitos de este poder si el documento es enviado desde el correo electrónico del poderdante a la apoderada, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Cordialmente,

Nancy Morales Arenas
NANCY SOCORRO MORALES ARENAS
C.C. 1'098.408.196 de Charalá

Acepto,

KAROL AURORA GONZALEZ PARRA
C.C. 1'121.821.677 de Villavicencio
T.P. 175.402 del C. S. de la J.



Karol gonzalez parra <karolg86@gmail.com>

OTORGO PODER

1 mensaje

nancy morales <nancy-20.99@hotmail.es> 29 de junio de 2022, 12:06
Para: Karol gonzalez parra <KAROLG86@gmail.com>

Obtener [Outlook para iOS](#)

Cordial saludo

En archivo adjunto PDF me permito enviar poder, el cual otorgo a favor de la Doctora KAROL AURORA GONZALEZ PARRA, para el proceso de Divorcio que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio con radicado N° 50001-31-10-001-2022-00009-00 siendo demandante DIEGO ROMERO RODRIGUEZ ROBLES y demandada NANCY SOCORRO MORALES ARENAS.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Atentamente,

NANCY SOCORRO MORALES ARENAS

C.C. 1 ´098.408.196 de Charalá

 **1. PODER DIVORCIO 2022-00009 NANCY MORALES.pdf**
276K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 338700

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1121821677.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	175402	14/01/2009	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CRA 28 D SUR # 2-25 SENDEROS DEL BOSQUE II	META	VILLAVICENCIO	0000000 - 3132199652
Residencia CRA 28 D SUR # 2-25 SENDEROS DEL BOSQUE II	META	VILLAVICENCIO	0000000 - 3132199652
Correo	KAROLG86@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
--	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ECTOTAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9,2,0,1,0,6	70910

23256524

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA DEL ESCIVIL	4 Municipio y Departamento OCAMONTE - SANTANDER	5 Código 5515
------------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido MORALES	7 Segundo apellido ARENAS	8 Nombres NANCY SOCORRO
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año 06 ENERO 1.992
PAIS DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento SANTANDER	16 Municipio OCAMONTE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento PUESTO DE SALUD	18 Hora 10:30 P.M.
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIMONIOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento TESTIMONIOS
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ARENAS SILVA	23 Nombres NIEVES
	25 Identificación (clase y número) C.C No. 28.262.262 DE OCAMONTE (SDER.)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos MORALES ARENAS	29 Nombres EMILIANO
	31 Identificación (clase y número) C.C No. 5.693.654 DE OCAMONTE (SD R.)	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio AGRICULTOR

DE IN- C- E	34 Identificación (clase y número) C.C No. 5.693/654 DE OCAMONTE (SDR.)	35 Firma (autógrafa) Pablo Emilio Zarate
	36 Dirección postal VEREDA HATIGAL - OCAMONTE (SD R.)	37 Nombre: EMILIANO MORALES ARENAS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C No. 5.693.836 DE OCAMONTE (SDER.)	39 Firma (autógrafa) Florentino Mejia P
	40 Domicilio (Municipio) VEREDA AGUAFRÍA - OCAMONTE (SDER.)	41 Nombre: FLORENTINO MEJIA PINZON
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C No. 5.693.865 DE OCAMONTE (SDR.)	43 Firma (autógrafa) Jose Ernesto Araque Mejia
	44 Domicilio (Municipio) CENTRO - OCAMONTE (SDER.)	45 Nombre: JOSE ERNESTO ARAQUE MEJIA
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año 08 NOVIEMBRE 1.995	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro LUIS ALBERTO FONSECA SANCHEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPTO - 6 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 08 días del mes de NOVIEMBRE de 1.995

Pablo Emilio Zarate
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
EMILIANO MORALES ARENAS
Nombre Completo del Padre C.C No. 5.693.654

VEREDA HATIGAL - OCAMONTE SDER.
Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Registrador Municipal del Estado Civil

Nieves Arenas Silva
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad C.C 28.262.262
NIEVES ARENAS SILVA
Nombre Completo de la Madre

VEREDA HATIGAL - OCAMONTE SDER.
Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Registrador Municipal del Estado Civil

61 NOTAS PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 1 FOL. 60.
EL DENUNCIANTE Y PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO NO
SABE FIRMAR; A RUEGO FIRMA PABLO EMILIO ZARATE PLATA
CEDULA No. 5.694.138, RESIDENTE EN LA VEREDA HATIGAL
DE ESTE MUNICIPIO. SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR
INDICE DERECHO DEL DENUNCIANTE Y PADRE SEÑOR:
EMILIANO MORALES ARENAS.

Ocamonte, 9 de Noviembre de 1.995



REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE OCAMONTE SANTANDER

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA

AL SERIAL NUMERO	NACIMIENTO -23256524		
INSCRITO	NANCY SOCORRO MORALES ARENAS		
NOTA MARGINALES:	CON NOTAS		
SE EXPIDE PARA TRAMITES:	MATRIMONIO		
ELABORADO A SOLICITUD DE	OMAIRA TRIANA BERNAL	CEDULA	1.100.962.001
SE OMITE SELLO ART.11 DECRETO 2150 DE 1995	FECHA DE EXPEDICION	08 jun-22	

MARIA TERESA SOLANO CALA

Registradora



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA RESIDENCIAL

LORENA ANDREA CALDERON MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.333.539 de Villavicencio, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el Arrendador, por una parte y por la otra, JOSE LEONARDO GONZALEZ VALBUENA, con domicilio en Villavicencio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.121.888.031 de Villavicencio, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el Arrendatario, manifestaron que han decidido celebrar contrato de arrendamiento de una vivienda de uso residencial, en adelante "Contrato", que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente contrato, el arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Vivienda de uso residencial, con la nomenclatura urbana manzana B casa 13 Conjunto Residencial Montecarlo ubicado en la carrera 44 No. 29-160 en la ciudad de Villavicencio, con las siguientes características: tres habitaciones dos de ellas con closets, cocina enchapada, baño enchapado, tanque enchapado y entrada principal con columnas de yeso, pisos en buen estado y todos los servicios públicos (Agua, Energía, Gas y Aseo).

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) m/cte con Administración, que el Arrendatario pagará dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes y a partir de la fecha de iniciación del contrato al Arrendador o a su orden. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al 100% equivalente del IPC., sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7 del a ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** la tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon.

TERCERA. – VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 04 de Octubre de 2021 al 03 de Octubre de 2022. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas informan a la otra parte su decisión de terminar este contrato.

CUARTA. – ENTREGA: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

QUINTA. – REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 230 del Código Civil.

Parágrafo: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

SEXTA. – SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos son: energía eléctrica, gas, Aseo y acueducto y alcantarillado este último pagadero dentro de la administración en tarifa residencial estrato 3 que serán cancelados a la llegada de los recibos de las empresas prestadores. En el evento que necesite línea telefónica o internet también será responsabilidad del arrendatario. El arrendador no tendrá responsabilidad alguna por la incorrecta o deficiente prestación de este servicio. Se aclara que el arrendador no entrega al arrendatario línea telefónica, ni TV por cable, ni internet, sin embargo se deja en libertad a los arrendatarios para que bajo su propia responsabilidad instalen la línea telefónica, tv o internet, previa autorización del arrendador. **Parágrafo 1:** el Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

SÉPTIMA. – DESTINACION: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para uso Residencial. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos,

insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios y vecinos.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o cualquier y/u otras que produzcan farmacodependencias y similares. El arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

OCTAVA. – RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Parágrafo 1 : No obstante lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

NOVENA. – RENUNCIA: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DECIMA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a. Declara terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DECIMA PRIMERA. – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DECIMA SEGUNDA. –OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario está obligado a mantener el inmueble en el estado en el que los recibe y se obliga especialmente a: 1. Pagar el canon acordado dentro de la cláusula segunda de este contrato. 2. Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos. 3. Reparar los cristales, puertas y cerraduras. 4. Mantener en estado de servicio y debidamente aseadas las partes interiores y exteriores del inmueble de conformidad con los artículos 2029 y 2030 del código civil. 5. Cumplir el reglamento de convivencia del conjunto residencial Montecarlo el cual le es entregado en la firma de este contrato, así como pagar las multas que por incumplimiento del reglamento de convivencia cobre la administración por causa de los habitantes del inmueble o sus invitados.

DECIMA TERCERA. – INSPECCIÓN: El arrendador podrá visitar en cualquier tiempo el inmueble arrendado, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del arrendatario y que este no haya violado ninguna de las prohibiciones estipuladas en este contrato. Igualmente, durante el preaviso legal para la terminación del contrato, el arrendatario se obliga a permitir ser visitado para su posterior arrendamiento.

DECIMA CUARTA. – PREAVISO: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con dos (2) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador con un plazo no menor de dos (2) meses.

DECIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las obligaciones de ley a su cargo o en este contrato, los arrendatarios deberán pagar al arrendador la suma equivalente a Cinco (5) Cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, el

arrendatario deberá pagar
el valor de la pena prevista
DECIMA SEXTA. – AUT.
irrevocablemente al
del Arrendatario
firmado

arrendatario deberá pagar al arrendador la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

DECIMA SEXTA. – AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

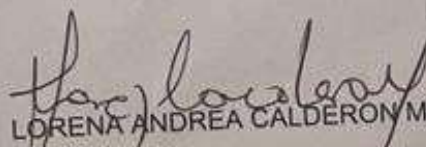
DECIMA SEPTIMA. – ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA OCTAVA. – COARRENDATARIOS: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a Nancy Morales Arenas con domicilio en la de la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No 1098408196, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio, quien declara que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente contrato es suscrito en la ciudad de Villavicencio el día 04 de octubre de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

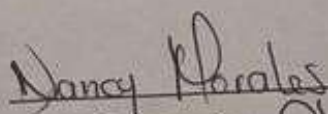
El Arrendador

El Arrendatario


LORENA ANDREA CALDERON MORALES
C.C. 40.333.539 V/CIO


JOSE LEONARDO GONZALEZ VALBUENA
C.C. 1.121.888.031 de Villavicencio

Coarrendatario


Nancy Morales
C.C. 1098408196 de Charala



ACADEMIA MILITAR JOSE ANTONIO PAEZ
EDUCACION DEFENSA LIBERTAD

REQUISITOS FASE MILITAR 9° 10° 11°

- ↓ FORMULARIO DE INSCRIPCION..... \$50.000
- ↓ COMPROMISO DE LOS PADRES DE FAMILIA FIRMADO
- ↓ FOTOCOPIA REGISTRO CIVIL Y TARJETA DE IDENTIDAD DEL ALUMNO
- ↓ FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS PADRES
- ↓ FOTOCOPIA CARNET DE AFILIACION A UNA EPS
- ↓ BOLETIN CUARTO PERIODO
- ↓ CERTIFICADOS DE ESTUDIOS AÑOS ANTERIORES
- ↓ EXAMEN MEDICO DE APTITUD PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR (GRADO 9)
- ↓ CONSTANCIA DE COMPORTAMIENTO
- ↓ RETIRO DEL SIMAT
- ↓ 3 FOTOS DE CIVIL (3*4)CMS
- ↓ PAZ Y SALVO DEL COLEGIO ANTERIOR

COSTOS FASE MILITAR 9° 10° 11°

MATRICULA ANUAL	446.981
OTROS COSTOS APROBADOS PARA MATRICULA	293.346
TOTAL MATRICULA	740.327
PENSION MENSUAL	402.283
ALMUERZO MENSUAL	157.982
CLUB DEPORTIVO	50.000
TOTAL MENSUAL	610.000
MENSUALIDAD INTERNADO	1.132.233
PENSION MENSUAL	402.283
ALMUERZO MENSUAL	157.982
CLUB DEPORTIVO	50.000
TRANSPORTE	200.000
TOTAL MENSUAL INTERNADO	1.942.498
POLIGONO DEPORTIVO SEGÚN FECHA A REALIZAR	94.528
CONVIVENCIA Y RETIRO ESPIRITUAL SEGÚN FECHA A REALIZAR	56.906
SALIDA PEDAGOGICA PRIMERA SEMANA DE ABRIL	615.228
TERRENO ULTIMA SEMANA DE MAYO	200.000
CAMPAMENTO ULTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE	492.827

UNIFORMES: DIARIO – EDUCACION FISICA- CLUB Y GALA ALMACEN SANTA CRUZ
TRANSVERSAL 29 No 41 A 38 GLORIETA DE LA GRAMA TL 6646584
RECORRIDO: DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA DE TRANSPORTES

TELEFONOS: 6691029 - 6671916 -3054788778- 313 4213027
CALLE 24 A SUR 40 B 27 LA ROCHELA
AMJAP2@HOTMAIL.COM

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 07/03/2022 Hora: 09:00:20
Jornada: Normal
Oficina: 960
Terminal: C10960W702
Usuario: BSL

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
INSTITUTO MILITAR JOSE A PAEZ
Cuenta Convenio: *****7908
Código Convenio: 1371467
No. de Referencia 1:
1097870284
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$610,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 70460

Quien realiza la transacción
Tipo Id: TI
No Id: 1097870284

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Velez

CUERPOS VELEZ S.A.S

5160-02 UTOA VILLANO

NIT: 800191700-8

C11 29 # 52 - 115

04/02/2022 06:18:58 p. m.

RESPONSABLES DE TUN

v 1.20

DOCUMENTO EQUIVALENT 1601 491653
Caja No : 516001 Tienda : 5160
Código : ACERO SINIJA
Vendedores :

44098 ZULUAGA CASTRILLON

Ticket : 40712

Ref	Detalle	Total
1010269	MORRAL_EXPRESS_3515TG.	329.900
	1 x \$ 329.900	
6802424	GRASA_RUSTICAL_100_ML	34.900
	1 x \$ 34.900	
5000989	BOLSA_ENCANTO_VELEZ_22_	0
	1 x \$ 0	
5000989	BOLSA_ENCANTO_VELEZ_22_	0
	1 x \$ 0	

UNIDADES 4

TOTAL NETO A PAGAR: \$ 364.800

DESGLOSE IMPUESTOS

Venta Gravada	306.555	IVA 19%	58.245
Total	364.800		

Medio de pago Valor Num./Aprob. Fecha
Tarjeta D/C Integ 364.800 04/02/2022
MASTERCARD

Cliente : NANCY MORALES
Documento 1098408196

Habilitacion POS
FACTURA DE VENTA : 1601 491653
Res. Dian 18764010427941 DESDE

TEMPERA PELIKAN PASTEL CJ6 20ML

SURTIDOS

1.0 UNIDAD 4,900 19 4,282

BORRADOR PELIKAN NATA PZ-60

60.0 UNIDAD 350 19 18,353

PAPEL CREPE PRIMA V X10 PUEGO

1.0 PAQUETE 6,600 19 5,768

CARTON PAJA EN 1/8

1.0 PAQX10 8,000 19 6,992

PLUMON COLORELLA JUMBO PASTEL EST 8

1.0 UNIDAD 15,200 19 13,284

MARCADOR GRAFICO METALICO X6 COL

PRIMAVERA

1.0 UNIDAD 28,300 19 24,733

RESMA CARTA 75 GMS X500 HOJAS

REPROGRAF

1.0 UNIDAD 15,000 19 15,000

SUBTOTAL 298,626

IVA 35,102

RTFTE 0

DESCUENTO 42,903

TOTAL 290,825

% IVA BASE VALOR

0.00% 70,975 0

10.00% 184,747 35,102

VALOR RECIBIDO 290,825

CAMBIO

EFFECTIVO : 290,825

OBS

ACEPTADA:

La presente Factura de venta, se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (art. 774 CC)

04 de Junio de 2022

Señores:

EJERCITO NACIONAL

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 # 26 – 25 Bogotá

peticiones@pqr.mil.co / atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

NANCY SOCORRO MORALES ARENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1´098.408.196 de Charalá, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio del presente escrito solicito a ustedes muy respetuosamente con base en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro actualmente casada con el militar activo **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía oficio N° 80´803.021 de Bogotá.
2. Con nuestro matrimonio fue legitimada nuestra menor hija **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, quien actualmente tiene 13 años de edad.

PETICIÓN

Como consecuencia de los hechos antes narrados, le solicito:

PRIMERO: Se sirva informar y relacionar que beneficios o subsidios, el valor de los mismos, desde cuando se vienen pagando, cada cuando se pagan, a quien se realiza el pago, a favor de la menor **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**, como hija del militar activo **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**.

SEGUNDO: Se sirva informar y relacionar que beneficios o subsidios, el valor de los mismos, desde cuando se vienen pagando, cada cuando se pagan, a quien se realiza el pago, a favor de la suscrita **NANCY SOCORRO MORALES ARENAS**, como esposa del militar activo **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**.

TERCERO: Se sirva informar y relacionar el valor por concepto de cesantías que obre a favor del militar activo **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**, desde el 22 de Diciembre de 2010.

Lo anterior para ser aportado como prueba en la contestación de la demanda de Divorcio que obra en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio con radicado N° 50001 31 10 001 2022 00009 00

PRUEBAS Y ANEXO

Copia de la cédula de ciudadanía de **DIEGO ROMERO RODRÍGUEZ ROBLES**

Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita

Copia del registro civil de nacimiento de **YESSIKA TATIANA RODRÍGUEZ MORALES**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección electrónica nancy-20.99@hotmail.es y al número celular 310 673 9594

Respetuosamente,


NANCY SOCORRO MORALES ARENAS
C.C. 1'098.408.196 de Charalá



Karol gonzalez parra <karolg86@gmail.com>

Fwd: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud En Tramite - www.pqr.mil.co

1 mensaje

nancy morales <nancy-20.99@hotmail.es>
Para: Karol gonzalez parra <KAROLG86@gmail.com>

6 de junio de 2022, 09:46

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>
Enviado: Monday, June 6, 2022 8:13:19 AM
Para: nancy-20.99@hotmail.es <nancy-20.99@hotmail.es>
Asunto: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud En Tramite - www.pqr.mil.co

Su Solicitud esta siendo atendida por la unidad correspondiente.

-Dependencia: DIRECCION DE PERSONAL

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co



Karol gonzalez parra <karolg86@gmail.com>

Fwd: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

1 mensaje

nancy morales <nancy-20.99@hotmail.es>
Para: Karol gonzalez parra <KAROLG86@gmail.com>

7 de junio de 2022, 12:31

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>
Enviado: Tuesday, June 7, 2022 12:12:46 PM
Para: nancy-20.99@hotmail.es <nancy-20.99@hotmail.es>
Asunto: Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

Bogota, junio 07 de 2022

Señor(a)
NANCY SOCORRO MORALES ARENAS
nancy-20.99@hotmail.es

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 753292

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención, en respuesta a su solicitud enviada a través de la página atención al ciudadano (PQR), allegada a la Sección de Ejecución Presupuestal – Dirección de Personal, me permito informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que esa información que usted solicita, hace parte de la vida privada del funcionario, la misma solo puede suministrarse con autorización o por orden judicial, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 15 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, Artículo 24, Numeral 3, que a la letra reza:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**

En este entendido, dicha información sólo será suministrada al propio UNIFORMADO o en su defecto por medio de una orden judicial.

Finalmente, es de anotar que la presente respuesta es un acto administrativo de trámite en contestación a su solicitud, que no admite recurso alguno, no reviven términos vencidos, ni instancias ya agotadas.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

TS17 IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAMA
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co